Núm. 158 — Martes 8 de Julio de 1890 — (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Las procedencias de Cullera quedarán sometidas al régimen correspondiente á las de los demás puertos de la provincia de Valencia, dentro de lo que previene la legislación de Sanidad; y, por tanto, se deja sin efecto la declaración especial de puerto sucio, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, mientras nuevos casos calificados de cólera no aconsejen tomar medidas extraordinarias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 5 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Num. 2187

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiéndose suspendido la subasta para las obras de reparación que deben practicarse en el bote del Cuerpo de Carabineros denominado «Alerta» anunciada en el *Boletín Oficial* de esta provincia en el número 136 correspondiente al del día 12 de Junio último, he acordado que aquella tenga lugar el día 14 del corriente con las mismas condiciones que las expresadas en el citado anuncio oficial.

Tarragona 5 de Julio de 1890.—Manuel Jiménez.

Núm. 2188

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Julio del corriente año.

Día 1.°— A D. Juan Grimau, vecino de Tarragona, 10 quintales métricos de harina de 1.ª á 41 pesetas, importan 410.

Día 1.°— A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 120 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 450.

Día 1.°— A D. José Caballé, vecino de Tarragona, 60 quintales métricos de paja á 7'90 pesetas, importan 474.

Día 1.°— Al mismo, 80 hectólitros de cebada á 11'50 pesetas, importan 920.

Tarragona 1.° de Julio de 1890.—El Administrador, Santiago G. de la Hoz.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Num. 2189

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Julio del corriente año.

Día 1.°—A D. Leopoldo Suqué, vecino de Reus, 1.000 hectólitros de cebada á 11'70 pesetas, importan 11.700.

Día 1.°—Sres. Casals y Jordana, vecinos de Lérida, 1.000 quintales métricos de paja á 7'90 pesetas, importan 7.900.

Día 1.°—A Don Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 100 quintales métricos de leña á 3'60 pesetas, importan 360.

Reus 1.° de Julio de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 2190

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del mes de Julio del corriente año.

Día 1.°—A D. José Minguell, vecino de Reus, 2 quintales métricos de jabón á 63 pesetas, importan 126.

Día 1.° — A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 10 quintales métricos de leña á 3'60 importan 36.

Día 1.°— A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 5 quintales métricos de ceniza á 3'50 pesetas, importan 17'50.

Día 1.°—Al mismo, 30 quintales de carbón á 9 pesetas, importan 270.

Día 1.°—Al mismo, 200 litros de aceite á 0'90 pesetas, importan 180.

Reus 1.° de Julio de 1890.—El Administrador, Joaquín Teruel.—V.° B.°—El Comisario de guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 2191

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de Tortosa.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una 1.ª subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Ancha, núm. 3, principal, á las doce de la mañana del día 9 de Agosto próximo

Las personas que deseen interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pie del anuncio, éste sirviéndoles de gobierno, que tanto el pliego de condiciones como el de precios límites que habrán de regir en dicho acto se hallará de manifiesto en la Comisaría de Guerra ya citada, todos los días no festivos de once de la mañana á una de la tarde en cuya dependencia se darán cuantas explicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este sevicio. La duración del contrato será desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el día 31 de Octubre de 1891 y un mes más si conviniera á la Administración militar.

Oportunamente se publicará el pliego de precios límites en el que se designará la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.

Tortosa 3 de Julio de 1890.—Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Tortosa durante la época que marca la base primera del mismo, se compromete á tomar á su cargo este servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre, *tantos* céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada, *tantos* céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, *tantas* pesetas *tantos* céntimos (en letra).

Sujetándose á las condiciones del indicado pliego, y para que sea válida su proposición, acompaña el talón de depósito que marca la base 17.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2192

Don José Vernet Asens, Alcalde constitucional de Masroig.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890-91, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Con-

sistoriales, á las once de la mañana del día 15 de Julio y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.747'10 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masroig 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Vernet.

Núm. 2193

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet

Por el presente se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenirles, por el término de ocho días y en la Secretaría municipal, el reparto de la contribución territorial de este distrito, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Miravet 3 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Fabregat.

Núm. 2194

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Llorens

Habiendo sido anuladas por la Administración las subastas verificadas para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos y á la exclusiva para los de líquidos y carnes, de conformidad á lo acordado se anuncian nuevas subastas á venta libre y á la exclusiva en un solo acto que tendrán lugar en las Casas Consistoriales, y hora de once á doce de la mañana, dentro del término de diez días no festivos, á contar desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llorens 4 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 2195

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'20 pesetas por cada poloma de las 165 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta una.......... 33'00

Derechos de 0'60 pesetas por cada gallina de las 325 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una...... 195'00

Idem de 1'60 pesetas por cada 100 huevos de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100 .... 80'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 35.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos .... 700'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos... 240'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 63.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos............. 1.260'00

Idem de 0'20 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta los 100 kilos............ 200'00

2.708'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilella baja 25 de Junio de 1890. —El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 2196

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100.. 180'00

Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 16.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos............. 600'00

Idem de 0'25 pesetas por 100 kilos de leña de los 79.800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta los 100 kilos... 199'50

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos...... 750'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 2200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas.......... 33'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 42.650 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos................. 853'00

2.615'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Almoster 18 de Junio de 1890.— El Alcalde, José Llevat.

Núm. 2197

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 0'87 pesetas por cada pollo, gallina, ánade, perdiz y demás aves, liebres y conejos de los 430 á que asciende el consumo anual culado al precio medio de 3'50 pesetas uno.... 376'25

Derechos de 3'00 pesetas por cada 100 huevos de los 11.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas el 100 ...... 330'00

Idem de 1'87 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos............. 562'25

Idem de 0'37 pesetas por cada 50 kilos de leña de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 50 kilos............... 187'50

Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 717 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos................ 21'52

Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 50 kilos...... 360'00

Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 50 kilos.............. 450'00

2.287'52

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pobla de Mafumet 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Gasol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2198

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Eustaquia Cardenal y Gregorio, natural de Villabañez y vecina de esta ciudad, que falleció en Barcelona el día diez de Agosto de mil ochocientos ochenta, siendo viuda de Don Nicasio Vicent, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos germanos Don Juan y Doña Nicasia Cardenal y Gregorio y sus sobrinos Don Manuel, Doña Clementina, Doña Isabel y Doña Práxedes Elisa, conocida simplemente por Elisa, en representación de su padre Don Víctor Cardenal y Gregorio, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 2199

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en virtud de las diligencias instruídas para la declaración de herederos abintestato de Doña Antonia Pamies Figueras, en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que contra los herederos de la misma ha promovido ante este Juzgado el Procurador Don Miguel Ferraté en nombre de Doña Catalina Salvadó Pujol y de Don Francisco Ferraté Salvadó, se anuncia la muerte sin testar de dicha Doña Antonia Pamies Figueras, natural y vecina de esta ciudad, que falleció en la misma á los seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, á la edad de treinta y cinco años, estando casada con Don José Mariné Figueras, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en debida forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus tres de Julio de mil ochocientos noventa.—Pablo Zabay.—Ante mí, Carlos Roig.

Núm. 2200

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal de la ciudad de Reus, regente el de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de sumario que estoy instruyendo sobre abandono de funciones contra Sebastián Mariné Pellicé, ex Alcalde de Vilaplana, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de aquel pueblo; pelo castaño, cejas lo mismo, barba poblada afeitada generalmente, ojos un poco azulez, de estatura regular, cito y llamo á dicho Sebastian Mariné Pellicé, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de este sumario; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía y judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Sebastián Mariné Pellicé.

Dado en Reus á primero de Julio de 1890.—Ramón Vidiella.—P. Juan Sardá, Miguel Fontcuberta.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES